



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Yopal , 05 de abril de 2019

Señores
EXTRACTORA CUSIANA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección: Calle 142 N° 20-97
BOGOTA D-C

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 609**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a EXTRACTORA CUSIANA, identificado con el NIT N° . 830036832, quien obra en nombre y representación de EXTRACTORA CUSIANA de la Resolución N° 365 del 30 de noviembre de 2018, proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (03) folios , se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR DE RIESGOS LABORALES, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*}
MAGALY YAKELIN RODRIGUEZ SANTAFE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10

Anexo lo anunciado en tres (03) .

Sede Administrativa
Dirección: Calle 9 No 21-09 p2
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Calle 9 No 21-09 p2
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 30 NOV 2018

(000365)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a EXTRACTORA CUSIANA identificada con NIT: 830.036.832-8, con domicilio en la calle 142 No 20-97 de la ciudad de Bogotá, con email: gerencia@extractoracusiana.com

II. HECHOS

Por medio de auto No 0080 de 06 de febrero de 2017, la Coordinadora del grupo de Prevención, inspección, vigilancia y control de la Dirección Territorial de Casanare resolvió compulsar copias a la Dirección territorial de Casanare, para que se inicie actuación administrativa, por vulneración al numeral 1 del artículo 9 de la ley 1010 de 2006. (FIs 1 al 155)

Que mediante auto No 097 de 08 de marzo de 2018, el Director Territorial de Casanare avoca conocimiento de la averiguación preliminar, ordena la práctica de pruebas y comisiona a inspector de trabajo para que adelante las pruebas. (FI 158)

Mediante radicados No 08SE2018708500100000506 Y 08SE2018708500100000505 del 18 de mayo de 2018, se surte el proceso de comunicación a las partes del inicio de la averiguación preliminar (FIs 159 al 162)

Por medio de auto comisorio de 19 de junio de 2018 el inspector practica las pruebas y requiere mediante radicado No 08SE2018708500100000762, información necesaria para la buena marcha de la averiguación. (FI 164)

Mediante radicado No 11EE2018708500100001844 de 24 de octubre de 2018 la representante legal de la empresa EXTRACTORA CUSIANA, allega la información requerida por el inspector en un total de 116 folios. (FIs 172 al 287)

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Documentales allegadas mediante el compulso de copias de parte de la Coordinación de prevención, inspección, vigilancia y control de la Dirección Territorial de Casanare, en un total de 155 folios, que reposan dentro del expediente a folios 1 al 155
- Documentales allegadas mediante radicado No 11EE2018708500100001844 de 24 de octubre de 2018, en un total de 116 folios, que reposan dentro del expediente a folios 172 al 287)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con las atribuciones otorgadas en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, y lo contemplado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, se procedió a adelantar averiguación preliminar correspondiente, para determinar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales, particularmente las relacionadas por lo hechos manifestados por la señora MARIA PAULA PALAUARBELAEZ en el radicado No 3297-2016.

La averiguación preliminar contra la empresa EXTRATCORA CUSIANA se originó en Auto No. 097 del 08 de marzo de 2018, el que a su vez tiene su origen debido a radicado 3297 de 2016, mediante el cual la señora PALAU ARBELAEZ pone en conocimiento AL MINISTERIO DE TRABAJO DE YOPAL, por presunto acoso laboral, diligencia que fue atendida inicialmente por el grupo de inspección vigilancia y control, y que posteriormente dio traslado mediante auto no 0080 de 06 de febrero de 2017 al grupo de la Dirección Territorial De Casanare.

Para empezar, señalar que el auto No 0080 de 06 de febrero de 2017, en su artículo segundo resolvió: *"Compulsar copias ante la Dirección de esta Territorial para que inicie investigación administrativa laboral por vulneración a la Ley 1010 de 2006, artículo 9 Núm. 1° y demás normas concordantes, en contra de la empresa EXTRACTORA CUSIANA."*, una vez allegadas las documentales solicitadas al empleador se procede a hacer el siguiente análisis.

Es importante aclarar que este despacho analizara lo siguiente a manera de orientación de la averiguación preliminar, ya que no está facultado para declarar derechos individuales ni dirimir controversias de acuerdo con el art 486 del código sustantivo de trabajo, así las cosas, observa el despacho a folio 20 al 25 el reglamento de trabajo prescrito por la empresa EXTRACTORA CUSIANA, documento que consta de XIX capítulos dentro de los cuales está el capítulo XV nombrado como MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN, ahora bien, es importante señalar que el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, establece que los reglamentos de trabajo de las empresa e instituciones deberán proveer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo, es así como es posible visualizar dentro del reglamento interno de trabajo y de los artículos 53,54 y 55 de la empresa están previstos los mecanismos y los procedimientos establecidos por la norma, a fin de prevenir conductas de acoso laboral.

Por otro lado, se hace necesario analizar el cumplimiento de las normas concordantes para lo cual se analizó la evaluación del riesgo psicosocial efectuado por la empresa mediante la aplicación de la batería de Riesgo Psicosocial, folio 243, a folios 259 al 276 registros de capacitaciones así: folio 259 capacitación del día 04 de mayo de 2017 con la participación de 39 trabajadores con tema de CRECIMIENTO PERSONAL, folio 260 capacitación del día 20 de septiembre de 2017 con la participación del comité de convivencia laboral con tema de NORMATIVIDAD, FUNCIONES Y DEFINICIÓN DE ACOSO LABORAL, folio 263 capacitación del día 25 de enero de 2018, con la participación de 30 trabajadores, con tema de ACOSO LABORAL, TIPOS Y CONDUCTAS, folio 269 capacitación el día 26 de marzo de 2018, con la participación del comité de convivencia, con el tema de FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, folio 274 capacitación del 01 de junio de 2018, con la participación de 43 trabajadores con el tema TRABAJO EN EQUIPO, sumado a lo anterior también se observan las actas del comité de convivencia laboral N 14 al 20 de septiembre de 2016 a enero de 2017. Finalmente observa el despacho a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

folio 283 carta dirigida al ministerio de trabajo en donde el presidente del comité de convivencia laboral da por cerrado el caso por acuerdo entre las partes.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar a la empresa EXTRACTORA CUSIANA identificada con NIT: 830.036.832-8, con domicilio en la calle 142 No 20-97 de la ciudad de Bogotá, con email: gerencia@extractoracusiana.com y representada legalmente por MARTHA LUCIA VARGAS VALLEJO o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 NOV 2018


MELQUISEDEC TEJADA JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Yaniel Saldaña C.C. 52.871.596		Nombre del distribuidor: Arturo Parra C.C. 5.720.954.11	
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:	
Observaciones: Casa dos pisos Reja dorada.		Observaciones: Es para venta	

